

	OFICIO DE CITACION		Código:	F-CAM-018
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

DTN

Neiva



Carrera 1 No.60 79 Neiva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20212010024921 Fecha: 05-FEB-2021 12:59
Us: LCTRUJILLO Dest: Dep SG No.Folios:
Rem: ANDRES FELIPE RAMIRE
Desc.Anex: N.Anexos:

Señor:

ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO

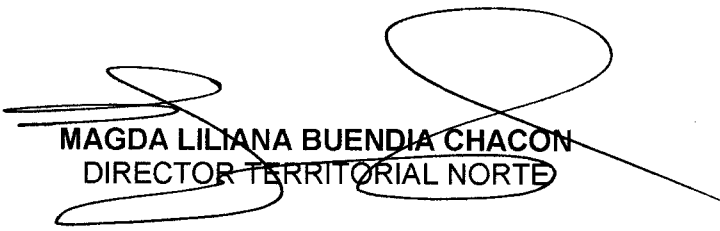
Notificación por página electrónica, Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Asunto: Notificación por Aviso del Auto de Formulación de Pliegos N° 00045 del 2020 Exp.SAN-00052-2019. Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 el 2011).

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que, mediante oficio radicado CAM No. 20202010136201 del 22 de octubre de 2020, se envió oficio de notificación a la parte interesada para notificarle personalmente del Auto de Formulación de Pliegos N° 00045 del 2020, cabe resaltar que a la fecha no se ha realizado la respectiva notificación, en consideración de lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar por aviso de la resolución en mención proferida por esta Dirección Territorial Norte.

Atentamente


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

EXP: SAN-00052-19
Radicado: 20162010193472
Asunto: AACUÑA

Anexo: Notificación por aviso (3) Auto de Formulación de Pliegos N° 00045 del 2020 (3) folios.
TDR: INFRACCIONES AMBIENTALES – INFRACCIONES AMBIENTALES – OFICIO DE NOTIFICACION
2020310490101798E

	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009 y la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución N° 466 del 2020, expedidas por la Dirección General de la CAM,

AVISA

Mediante oficio N° S.2018-042928 – MENEV – CAIESTAD 29.25 la policía nacional del Municipio de Neiva (H), pone a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, bajo el Radicado CAM N° 20183100240732 con numero Vital N° 0600000000000139821, denuncia por la tala de especies Guadua, actividad realizada en el sector de la entrada (Batea) al barrio el tesoro Calle 23 con Carrera 35, según el informe policial las cuales quedan en el conjunto residencial El Tesoro 2, de la ciudad de Neiva (H).

El día 19 de febrero de 2019 Mediante Auto N° 052 de 2019, se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de JHON JAIRO GARCIA CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.075.288.914 de Neiva y a ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.003.812.371 de Neiva, en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental.

Con oficio de Citación con Radicado N° 20202010136201 del 22 de octubre de 2020, se notificó al señor ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, en la página electrónica de esta Corporación por un término de cinco (05) días tal como se puede constatar en página web, oficio que tenía por objetivo el solicitar la comparecencia ante esta corporación dentro de un término de (5) días posteriores al recibimiento de la respectiva notificación del asunto, cosa que no fue posible ya, ningún representante compareció ante este despacho.

Conforme lo enunciado en el presente oficio y en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial Norte procede a hacer la notificación por AVISO del Auto de Formulación de Pliego de Cargos N° 00045 del 12 de marzo de 2020, expedido por la Dirección Territorial Norte, la cual en cuya parte resolutive dice: “

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor JHON JAIRO GARCIA CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.288.914 de Neiva y a ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.812.371 de Neiva, el siguiente cargo:

- Aprovechamiento de guadua sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto a JHON JAIRO GARCIA CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.288.914 de Neiva y a ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.812.371 de Neiva, como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de CPACA.

PARAGRAFO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando y solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndose que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.



NOTIFICACION POR AVISO

Código F-CAM-186

Versión 3

Fecha 09 Abr 14

PARAGRAFO: Cuando el presunto infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

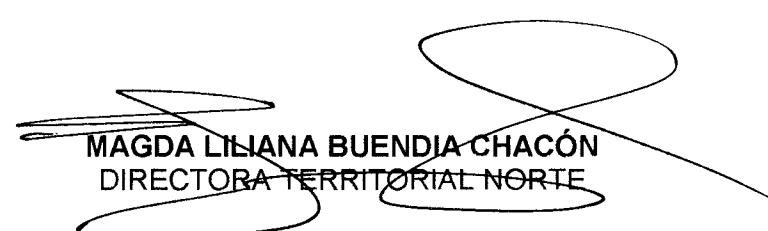
NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

EXPEDIENTE: SAN-00052-2019
Radicado: 20183100240732

Página 1 de 1

Atentamente:


MAGDA LILIANA BUENDIA CHACÓN
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente: SAN-00052-2019

Radicado: 20183100240732

Asunto: AACUNA

TRD: Infracciones ambientales – Infracciones ambientales – Oficio de notificación
2020310490101798E



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM 017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Nº 00045

DIRECCIÓN TERRITORIAL:

NORTE

RADICACIÓN DENUNCIA

20183100240732

FECHA DE DENUNCIA:

14 DE NOVIEMBRE DE 2018

PRESUNTA INFRACCION:

APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN EL
CORRESPONDIENTE PERMISO

Neiva, 12 de marzo de 2020

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto en contra del señor JHON JAIRO GARCIA CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.288.914 de Neiva y ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.812.371 de Neiva, en su condición de infractor de las normas ambientales por las contravenciones llevadas a cabo en el municipio de Neiva (H).

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio **No.S.2018-042923 -/MENEV – CAIESTAD – 29.25** la policía nacional del municipio de Neiva (H) pone a disposición de la corporación Autónoma regional del Alto Magdalena CAM bajo el número de Rad 20183100240732 con número de Vital 0600000000000139821, denuncia por tala de especies Guadua, actividad realizada en el sector de la entrada (batea) al barrio el tesoro Calle 23 con carrera 35, según el informe policial las cuales quedan en el conjunto residencial el Tesoro 2. de la ciudad de Neiva.

De acuerdo con lo evidenciado, se realiza el concepto técnico No 4789 del 14 de noviembre de 2018, donde se determina como presuntos infractores a JHON JAIRO GARCIA CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.288.914 de Neiva 23 años de edad, residente en Oasis de Oriente, y al señor ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.812.371 de Neiva 18 años de edad, residente en Oasis de Oriente. Sin más datos

Con fundamento en lo descrito en el concepto técnico de visita y atendiendo la ocurrencia de infracción ambiental, mediante Resolución No 0155 del 23 de enero de 2019 se impuso medida preventiva medida preventiva a JHON JAIRO GARCIA CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.288.914 de Neiva y a ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.812.371 de Neiva consistente en: Decomisar de manera preventiva el material vegetal (10 guaduas de 6 metros de largo), hasta que se determine la legalidad o ilegalidad del mismo; por tanto, el material decomisado se dejara dispuesto en el depósito de la sede central de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, hasta que se determine su destino final.

El día 19 de febrero de 2019 mediante auto No. 052 de 2019 se dio inicio al procedimiento sancionatorio en contra de JHON JAIRO GARCIA CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.288.914 de Neiva y a ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.812.371 de Neiva, en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental

2. PRUEBAS

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	
	Código:	FA-AM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

Obran las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No. 4789 del 14 de noviembre de 2018

3. INFRACCION NORMATIVA

De acuerdo con los hechos constitutivos de infracción, se estructuro infracción frente a lo normativamente señalado en:

ACUERDO 009 de 2018 – Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

ARTÍCULO 79.- CONDUCTAS PROHIBIDAS. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos se consideran como infracciones las siguientes conductas:

- Realizar aprovechamientos forestales de bosques naturales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.
- Llevar a cabo el aprovechamiento de árboles aislados sin la respectiva autorización o permiso.
- Obtener especies de la flora silvestre de fuentes in situ sin el correspondiente permiso.
- Transportar o comercializar productos forestales de bosque natural o de la flora silvestre no amparados por salvoconductos.
- Omitir el deber de llevar el registro de operaciones forestales a que están obligados los propietarios y administradores de las empresas forestales.
- Impedir a los funcionarios competentes el ejercicio del control y vigilancia sobre los aprovechamientos, depósitos y la comercialización de productos forestales de bosque natural.
- Aprovechamientos y/o movilización de especies vedadas.
- No registrar oportunamente los libros de operaciones.
- No requerir a los proveedores los salvoconductos que amparan el producto forestal maderable o no maderable que se adquiera.

4. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que el señor JHON JAIRO GARCIA CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.288.914 de Neiva y a ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.812.371 de Neiva, es responsable de la siguiente conducta constitutiva de violación a la normatividad ambiental:

- Aprovechamiento de guadua sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

ADECUACIÓN TIPICA DE LOS HECHOS

Imputación fáctica: Realizar actividad correspondiente al aprovechamiento de guadua sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

Imputación jurídica: Violación a lo establecido en el artículo 50 del acuerdo 014 de 2014.

Modalidad de culpabilidad: De acuerdo con lo establecido con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código: F-CAM 017

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Según lo señalado con anterioridad se estructura imputabilidad fáctica consistente en llevar a cabo actividad de aprovechamiento de guadua sin contar con el respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental competente, configurando así quebrantamiento de la normatividad jurídica de acuerdo con lo señalado en el artículo 79 del Acuerdo 009 de 2018 de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena. Es de importancia indicar que la culpa o dolo en los hechos que se configuran infracciones ambientales se presumen (artículo 5 de la ley 1333 de 2009).

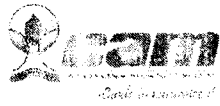
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta Dirección Territorial a la verificación de la competencia para conocer del citado asunto, toda vez que en la Ley 99 de 1993 se estipuló en su artículo 23 las atribuciones y características conferidas a las CAR's, además de esto las funciones dadas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en el artículo 31 se señalan a estas como la Máxima autoridad de carácter ambiental y como consecuencia de esto la potestad para imponer y ejecutar las medidas y sanciones previstas en la ley cuando se susciten hechos de violación a la normatividad ambiental, de igual manera la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental está en cabeza del estado a través de las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras entidades; con fundamento en esto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena mediante Resolución 4041 de 2017 y 104 de 2019, delego a los directores territoriales para ejercer funciones de autoridad ambiental.

En razón a las facultades dadas este despacho inicia su actuar una vez se pone en conocimiento presunta infracción ambiental a través del radicado CAM 20183100240732 con número de Vital 0600000000000139821, en donde se da a conocer infracción ambiental consistente en el aprovechamiento de flora silvestre (guadua) sin contar con permisos de autoridad ambiental competente; configurando así infracción ambiental en razón de estos hechos violatorios de la normatividad ambiental.

Aunado a lo anterior, la actividad de aprovechamiento forestal sin contar con el permiso y/o autorización respectiva se configura como infracción a la normatividad ambiental, no por el hecho mismo del aprovechamiento de guadua, se configura en razón a que dicha actividad es vigilada por la autoridad ambiental competente, y que la realización de aprovechamiento sin el permiso debido se ha predicado como conducta prohibida, según artículo 79 del acuerdo 009 de 2018 emitido por Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, por tal motivo el hecho de la desatención al precepto legal de obtener permiso y/o autorización para la realización de dicha actividad.

Se configura como infracción a la normatividad ambiental en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, según el cual se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. En ese sentido, la imputación jurídica se relaciona con las normas señaladas como presuntamente infringidas.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

En el presente acto administrativo de Formulación de cargos se ilustro suficientemente y de manera detallada y concreta los elementos que deben de tener según lo estipulado en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 que señala que se debe indicar al presunto infractor, las acciones u omisiones que se le imputan, la normatividad que se han considerado violada y el daño que se ha causado.

Por lo anteriormente expuesto y, al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, la Directora Territorial Norte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Formular contra el señor JHON JAIRO GARCIA CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.288.914 de Neiva y a ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.812.371 de Neiva, el siguiente cargo:

- Aprovechamiento de guadua sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental competente.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente auto a JHON JAIRO GARCIA CUENCA, identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.288.914 de Neiva y a ANDRES FELIPE RAMIREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.003.812.371 de Neiva, como presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de CPACA.

PARAGRAFO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Norte.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que, directamente o a través de apoderado, contesten el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

PARAGRAFO: Cuando el presunto Infractor considere necesario aportar o solicitar pruebas de laboratorio o mediciones puntuales, deberá informarlo previamente a la Dirección territorial. En caso de ser conducente o pertinente, se ordenará la práctica de esta prueba y requerirá el acompañamiento del funcionario de la CAM. Los costos que se ocasionen serán a costa del interesado.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

MAGDA LILIANA BUENDIA CHACON
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

E.A.D. DYN - SAN-00052-19
Proyecto: ALea1